

Causales de destitución de una persona integrante de la junta directiva

Los miembros de las juntas directivas de las organizaciones de desarrollo comunal deben atender lo establecido por la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, No. 3859 y su Reglamento, de lo contrario podrían perder sus credenciales y ser destituidos de su cargo.

Perderán su condición de integrantes de la junta directiva una vez aplicadas las reglas del debido proceso quienes:

- Falten injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas, o a seis alternas ordinarias o extraordinarias.
- Por la comisión de actos graves imputables a la persona directiva que perjudique la marcha o el prestigio de la asociación.
- Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 38 del Reglamento a la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, No. 3859 (ver recuadro adjunto).
- Las personas integrantes de la junta directiva que permitan que los fondos de la asociación se empleen en fines distintos a los señalados por la Ley, el Reglamento y el estatuto; y
- Quienes infrinjan lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 3859.

Artículo 38 Reglamento a la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, No. 3859

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Ejecutar los acuerdos de asamblea general.
- b) Formular un plan bienal de trabajo que será ejecutado por programas anuales, dirigidos a promover el desarrollo económico, social, ambiental y cultural del área de acción.
- c) De acuerdo con dicho plan, los programas anuales de trabajo se deben someter cada año al conocimiento y aprobación de la asamblea general, al igual que el presupuesto anual de ingresos y egresos para su respectiva ejecución.
- d) Rendir anualmente a la asamblea general un informe pormenorizado de las labores efectuadas, incluyendo el informe de tesorería.
- e) Representar a la asociación ante los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.
- f) Acordar la afiliación y desafiación de las personas asociadas y hacerlo constar en el libro correspondiente.
- g) Presentar por medio del equipo técnico regional respectivo o directamente a la Dirección Legal y Registro, anualmente el padrón de las personas asociadas debidamente actualizado, el cual deberá, además, exponerse en lugares visibles de la comunidad, previo a la celebración de la asamblea ordinaria u extraordinaria.
- h) Autorizar promedio de acuerdo todos los gastos de la organización comunal, hasta por un millón de colones, siempre que estos se encuentren previamente aprobados en el plan de trabajo.
- i) Hacer la convocatoria para asambleas generales ordinarias o extraordinarias y anunciarlas en la comunidad por los medios de comunicación disponibles.
- j) Entregar por inventario al final de su periodo, a la nueva junta directiva, todos los bienes de la asociación y los libros actualizados para su funcionamiento, debidamente autorizados.
- h) A la persona directiva de una asociación, la organización, que prevenida con ocho días de anticipación, no mantengan al día y debidamente legalizados los libros respectivos, con documentos de respaldo o que se nieguen a presentarlos ante los representantes de la organización y demás autoridades competentes de la República. En el evento de hacer caso omiso, Dinadeco queda facultado para presentar la denuncia ante el Ministerio Público.

Debido proceso

La cancelación de la credencial de una persona integrante de la junta directiva deberá ser acordada en asamblea general convocada para tal efecto, la cual deberá ser convocada en el menor plazo posible.

En casos graves en que se considere de urgencia separarle de su cargo, se podrá acordar la suspensión inmediata de ésta persona y el retiro de sus credenciales, con una votación a favor de por lo menos cuatro directivos.

La asamblea general deberá reunirse en un período no mayor a treinta días naturales a partir de la fecha en que se acordó la suspensión, para conocer del asunto, cumpliendo el debido proceso. En caso de no celebrarse la asamblea general en el citado plazo, quedará sin efecto la suspensión.

Artículo 24, Ley No. 3859

La existencia y funcionamiento de las asociaciones subordinan al exclusivo cumplimiento de sus fines.

Por lo tanto está absolutamente prohibido:

- a) Utilizar la asociación para fines distintos a los indicados en los estatutos y reglamentos y en especial para promover luchas políticas electorales, realizar proselitismo religioso o fomentar la discriminación racial.
- b) Realizar actividades con fines de lucro a favor de los miembros directivos o de cualquiera de sus asociaciones.
- c) Promover, o de cualquier modo estimular las divergencias locales o regionales, tomando como pretexto el desarrollo de las comunidades.

Serán sancionados con la pérdida del cargo, una vez que se hayan aplicados las reglas del debido proceso:

a) El secretario o tesorero de una asociación, que habiendo sido prevenido por la Dirección, con quince días de anticipación, no mantengan al día y debidamente legalizados los libros respectivos, o que se nieguen a presentarlos ante los representantes de la Dirección y demás autoridades competentes de la República.

b) Los miembros de la junta directiva que permitan que los fondos de la asociación se empleen en fines distintos a los señalados por la Ley, el Reglamento y el estatuto; y

c) Los miembros de la junta directiva que infrinjan lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley No. 3859.

Según el artículo 25 de la Ley No. 3859, corresponde a Dinadeco ejercer la más estricta vigilancia sobre estas asociaciones, con el propósito de que funcionen conforme a los términos de ésta Ley, su Reglamento y los respectivos estatutos.

La persona directiva que se pretende destituir debe conocer con suficiente antelación las razones que median para solicitar la aplicación de tal sanción a efectos de preparar su defensa, misma que ejercerá ante la asamblea general, debidamente convocada, quién en definitiva será la llamada a decretar la sanción y cancelación de credenciales.

El órgano sancionador, asamblea general, deberá tener por demostrado la culpabilidad de la persona directiva y esto solamente lo logrará escuchando ampliamente a ambas partes, para posteriormente proceder a la emisión del veredicto correspondiente, el cual lo constituirá el respaldo del acuerdo mayoritario de las personas afiliadas presentes.